

VERSIÓN 1.0. 18 Enero 2009.

Reglamento Comités Científicos de la SOCHINF

Artículo 1: Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la creación y funcionamiento de los Comités Científicos de la Sociedad Chilena de Infectología.

Artículo 2: Definición.

Se entenderá como Comité Científico a aquel grupo de expertos constituidos en forma estable, que cumpla las funciones de ser un referente técnico de la SOCHINF en un área específica de la infectología.

Artículo 3. Principios generales.

El presente Reglamento reconoce como principios generales los siguientes:

- a) La especialidad de Infectología reconoce entre sus quehaceres una amplia variedad de temas y patologías con sus respectivas bases científicas, epidemiológicas, expresión clínica, herramientas de diagnóstico y enfoques preventivos y terapéuticos.
- b) El rápido desarrollo de conocimientos ha estimulado que los especialistas focalicen su desarrollo profesional en áreas específicas de la especialidad.
- c) En cumplimiento de los estatutos la SOCHINF, que establecen que debe velar por el desarrollo de la especialidad, generar conocimientos, asesorar a instituciones públicas y privadas en el análisis y decisiones relacionadas con la disciplina y generar opinión para la información adecuada de la opinión pública, se requiere contar con grupos estables de expertos capaces de cumplir estos objetivos en áreas temáticas de la especialidad y ser un referente técnico de la Sociedad.
- d) La conformación de los Comités Científicos debe velar por una adecuada participación de los miembros de la SOCHINF con esa área de experiencia, favoreciendo la renovación periódica de sus miembros

en la medida que no afecte el funcionamiento del Comité o lo prive de una opinión relevante.

- e) La formación de Comités Científicos es un proceso dinámico, en la medida que pueden generarse nuevas necesidades al aparecer nuevos temas o grupos de expertos en áreas no cubiertas.

Artículo 4. Tuición.

Corresponderá al Directorio de la SOCHINF, en el ámbito de sus competencias, velar por el cumplimiento de este reglamento, autorizar la formación de nuevos Comités y recibir un informe anual de las actividades de cada Comité.

Artículo 5. De los fundamentos, objetivos generales y específicos de los Comités Científicos.

Cada Comité Científico deberá adjuntar al presente reglamento un anexo con los fundamentos de su creación, objetivos generales y específicos.

El objetivo general deberá incluir el desarrollo permanente de la Infectología en lo referente al tema específico en beneficio de la salud de los pacientes y el conocimiento científico.

Los objetivos específicos podrán incluir, entre otros, los siguientes:

- Evaluación continua y actualización permanente del conocimiento científico.
- Pronunciamiento y formulación de recomendaciones adecuadas a la realidad nacional según la epidemiología y los recursos disponibles en los distintos sectores de la atención de salud de nuestro país.
- Emitir opiniones técnicas, ya sea a solicitud del Directorio, de organismos gubernamentales u otros, como en temas definidos por el propio comité.
- Redacción de protocolos de diagnóstico, manejo y prevención y Guías Clínicas.
- Revisar y mantener al día los consensos nacionales relacionados al tema que los ocupa

- Apoyo a las iniciativas de investigación científica y evaluación de la calidad y aspectos éticos involucrados en estas investigaciones.
- Participación activa en la capacitación permanente de los equipos de salud y en la difusión amplia o focalizada del conocimiento científico a través de congresos, cursos, seminarios, talleres, revistas, Internet u otros medios.
- Apoyo a las iniciativas de difusión y educación continua a los pacientes.
- Colaboración con las autoridades de salud en el cumplimiento de los objetivos sanitarios del país
- Búsqueda activa de instancias de financiamiento de sus actividades
- Fomento de la integración de los médicos tratantes y del equipo de salud de regiones, a las actividades de la Sociedad Chilena de Infectología.
- Crear las instancias necesarias para coordinar la interacción e integración de distintas entidades nacionales para mejorar redes de difusión y acción de modo de abarcar los distintos sectores involucrados en los temas específicos de los cuales se ocupa.

Artículo 6. De los miembros de los Comités Científicos.

6.1 Los comités estarán compuestos por un número no inferior a 5 y no superior a 10 miembros estables, pero podrá incluir miembros adicionales que estime necesario para el adecuado cumplimiento de sus objetivos permanentes, en carácter de miembros invitados.

6.2 Los miembros estables deberán ser socios de SOCHINF y tendrán la responsabilidad de asistir al menos a un 70% de las sesiones del Comité; los miembros adicionales, no requieren ser socios y su participación la harán por invitación a las sesiones en que su presencia se estime necesaria.

6.3 En los miembros estables se deberá mantener una presencia equilibrada de profesionales con la especialidad de Infectología adultos e Infectología pediátrica, del sector público y privado y de otras especialidades según corresponda como Inmunología, Virología, Microbiología, Epidemiología y Salud Pública, Farmacología Clínica u otras relacionadas con el tema que los ocupa. Entre los miembros invitados no se consideran restricciones respecto de profesión u especialidad de la medicina.

6.4 Además de los miembros permanentes e invitados, el Comité podrá consultar la opinión de expertos, tanto nacionales como extranjeros, cuando lo estime pertinente.

6.5 Los miembros estables de cada Comité deberán, al asumir sus funciones y anualmente, comunicar la existencia de vínculos económicos personales o de sus parientes directos con la industria farmacéutica u otros organismos públicos o privados que pudieran limitar su independencia en el cumplimiento de sus funciones, mediante un formulario de declaración de conflicto de intereses que incluye beneficios recibidos por parte de industria farmacéutica u otras instituciones con fines de lucro en lo referente al financiamiento de la asistencia a congresos, cursos, seminarios, etc., de actividades de investigación, obsequios de alto costo diferentes de libros, revistas, suscripciones a material bibliográfico o artículos de uso habitual en la práctica médica.. Cada comité deberá evaluar la pertinencia de la participación de miembros con conflictos de interés, y si este constituye una inhabilidad permanente o restringida a una parte de su quehacer, decisión que deberá ser informada al Directorio de la Sociedad, el que podrá emitir una recomendación diferente.

6.6 La participación de cada uno de los miembros estables será en calidad de *ad-honorem* al igual que la de los expertos invitados a participar.

Artículo 7. Del Coordinador y Secretario de cada Comité.

7.1 Coordinador y secretario del Comité. Estos cargos serán elegidos por el cada Comité entre sus miembros permanentes y confirmados por el Directorio de la SOCHINF, sus funciones se mantendrán por un período de 2 años. La elección de estos cargos requerirá la presencia de más del 50% de los miembros del Comité.

7.2 Funciones del Coordinador:

- liderar y asegurar el correcto funcionamiento del Comité de acuerdo a este reglamento y a su rol de referente técnico
- moderar las reuniones para que se desarrollen en forma ordenada y estructurada, permitiendo llegar a conclusiones y/o recomendaciones en forma oportuna

- convocar a reuniones extraordinarias
- ser la voz oficial del Comité
- velar por el cumplimiento de las normas relacionadas a conflictos de intereses.
- preparar el informe anual de las actividades del Comité.

7.3 Funciones del Secretario:

- Elaborar las actas de cada reunión, sintetizando las partes fundamentales de la discusión, dejando constancia de los puntos en que existe discrepancia de opiniones
- Presentar en cada reunión el acta de la sesión anterior para su aprobación y mantener un registro de éstas. Idealmente, deberá enviar el acta con anterioridad a los miembros para su lectura previa a la sesión respectiva
- Colaborar en la elaboración de documentos escritos con las conclusiones y/o recomendaciones a que ha llegado el comité en relación a los tópicos analizados
- Reemplazar al coordinador en caso de ausencia obligada (en cuyo caso se iniciará la sesión designando a un secretario reemplazante)
- Convocar, cuando el comité lo haya decidido, a expertos externos

Artículo 8. De la duración del período como miembro estable.

La duración como miembro estable de un Comité será de dos años. Cada miembro podrá pertenecer al Comité por un máximo de 3 períodos consecutivos.

Cada vez que asuma un nuevo Directorio, cada Comité deberá informar, presentándole un acta con su conformación, incluyendo al Coordinador y Secretario.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 3, de los principios generales, los Comités deberán resguardar que exista una adecuada renovación de sus miembros de tal manera de permitir la participación de los miembros de la Sociedad expertos en el área respectiva. En este sentido cada comité deberá generar convocatorias periódicamente (al menos en cada cambio de Directorio) para ingresar como miembro, y se recomienda que cada 2 años ingresen al menos 2 miembros nuevos.

Artículo 9. Del funcionamiento de los Comités.

Los comités deberán sesionar al menos 5 veces cada año. Las sesiones se celebrarán si están presentes al menos la mitad más uno de sus miembros.

Cada Comité deberá programar en la primera sesión del año el calendario de reuniones para ese período. El coordinador podrá, por iniciativa propia o a solicitud de dos o más de los miembros, citar a reuniones extraordinarias frente a situaciones justificadas, con a lo menos 3 días de anticipación.

Cada sesión deberá tener una tabla y deberá ser registrada en un Acta, que incluirá los temas discutidos, las principales opiniones de sus miembros y los acuerdos tomados. El acta deberá ser distribuida a los miembros con anterioridad a la próxima sesión, y aprobada y firmada durante el curso de ésta. Las sesiones podrán ser privadas o públicas según lo planifiquen los miembros del Comité.

Si entre los acuerdos tomados se resuelve emitir una declaración pública o hacer recomendaciones específicas en algún problema de salud a nombre de un Comité de la SOCHINF, estas deberán ser oportunamente puestas en conocimiento del Directorio para su análisis, teniendo un plazo máximo de 7 días para hacer observaciones. En el caso de existir, deberá informarse al Directorio de posiciones de mayoría y minoría en el Comité. El Directorio no requerirá reunirse para aprobarlo.

El presidente del Directorio debe ser informado oportunamente de resoluciones y comunicados públicos, mediante un resumen ejecutivo que permita mantener la consecuencia en el discurso público.

Las cartas dirigidas a autoridades, miembros de otras sociedades, medios de comunicación, no podrán arrogarse representación de la SOCHINF a no ser que hayan sido puestas en conocimiento previamente y aprobadas por el Directorio en ejercicio.

Las invitaciones a participar en consejos asesores públicos o privados realizadas a miembros del Comité en representación de la SOCHINF, deben ser informadas y aprobadas por el Directorio.

El directorio deberá sesionar al menos una vez al año en un Consejo Ampliado en el que cada coordinador deberá informar de las actividades del período respectivo.

Artículo 10. **Del financiamiento.**

Los gastos relacionados a las actividades del Comité en cumplimiento de sus funciones deberán ser establecidos en un presupuesto anual a ser presentado a más tardar en la última sesión del Comité, del año que precede al período presupuestario. Una vez acordado por el Comité, este presupuesto será presentado al Directorio y requerirá de su aprobación. Este presupuesto debe incluir gastos de secretaría, fotocopias, fax, correo, gastos computacionales, suscripciones a revistas científicas, libros y, eventualmente otros gastos como transporte, viáticos, eventuales remuneraciones de terceros, etc.